



**morena**  
La esperanza de México

Poder Legislativo de Querétaro



OP59

917

15/10/18 10:17

86723-43E10T1:7AL15

Sistema de Control de Asuntos

Anexo: CD

Querétaro, Querétaro, a 15 de octubre de 2018.

**Asunto:** Se presenta iniciativa de ley.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

**DIPUTADO MAURICIO ALBERTO RUIZ OLAES** integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere EL artículo 18 fracción II en relación con el numeral 19 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, vengo a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE INCORPORA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO  
EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

Misma que formulo en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Marco Jurídico y Antecedentes Legislativos**

**Respecto de la Competencia:** El artículo 17 fracción I, de la Constitución Política de Querétaro establece que es facultad de la Legislatura expedir su ley orgánica y los reglamentos que así requiera.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Título Quinto, en su artículo 145 contempla la existencia de 25 comisiones ordinarias y su competencia para atender y despachar los asuntos de la Legislatura.

**Antecedentes Legislativos:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente hasta el día 18 de septiembre de 2018, contemplaba entre otras, la **Comisión Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados**, tenía a su cargo *“la atención de asuntos relacionados con la garantía de igualdad de las personas, y la no discriminación, la atención de temas relacionados con la mujer y la transversalidad. En el ejercicio de sus derechos y políticas públicas dirigidas a estas...”*

El día 19 de septiembre de 2018, el Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismas que fueron publicadas el 26 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial *“La Sombra de Arteaga”*; de las realizadas, nos referiremos al artículo 145 relativo a las comisiones ordinarias, las cuales quedaron en los siguientes términos:

**Artículo 145.** *(Competencia por materia) Las Comisiones ordinarias serán competentes para conocer los asuntos que les encomiende el Pleno de la Legislatura y demás normas aplicables, así como la materia que derive de su denominación, siendo la siguiente:*

- I. Acceso a la Información.** *Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de información pública, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;*
- II. Administración y Procuración de Justicia.** *Tiene a su cargo la atención de asuntos relativos a la administración y procuración de justicia, así como aquellos asuntos en las ramas del derecho civil, penal y administrativo;*
- III. Asuntos del Migrante.** *Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con el tránsito de migrantes queretanos;*
- IV. Asuntos Indígenas.** *Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con el fomento y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;*
- V. Asuntos Municipales.** *Tiene a su cargo asuntos relacionados con la competencia de los Municipios en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado de Querétaro;*

- VI. Ciencia, Tecnología e innovación.** Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con el fomento de los avances científicos, tecnológicos e innovadores conforme a las disposiciones legales vigentes;
- VII. Educación y Cultura.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia formativa, de enseñanza e infraestructura, así como los relacionados con el fomento de las actividades culturales y artísticas en el Estado de Querétaro;
- VIII. Derechos Humanos.** Tiene a su cargo la atención de asuntos para el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos;
- IX. Desarrollo agropecuario y rural sustentable.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura y acuicultura, así como de política para el desarrollo rural; abasto y medidas para garantizar la autosuficiencia agroalimentaria en el Estado de Querétaro;
- X. Desarrollo económico y comercio.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de desarrollo industrial, comercial, fomento de inversiones productivas y economía solidaria en el Estado de Querétaro;
- XI. Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda.** Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con acciones y programas en materia de desarrollo social y grupos vulnerables en el Estado de Querétaro, así como el fomento a la vivienda;
- XII. Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de desarrollo y planeación urbana, ordenamiento territorial, normatividad de obra pública y comunicaciones;
- XIII. Familia.** Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con el concepto de familia como institución social;
- XIV. Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia electoral, del gobierno estatal, organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales, organismos descentralizados, municipales y paramunicipales;
- XV. Instructora.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de juicio político, declaración de procedencia, suspensión o desaparición de ayuntamientos y revocación, suspensión o inhabilitación de alguno de sus miembros;
- XVI. Juventud y deporte.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de atención y desarrollo de los jóvenes, y fomento de las actividades deportivas en el Estado de Querétaro;
- XVII. Medio ambiente.** Tiene a su cargo asuntos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente, ecología y desarrollo sustentable;
- XVIII. Movilidad sustentable y tránsito.** Tiene a su cargo asuntos relacionados con la movilidad y desplazamiento de personas, vehículos y transporte público en el Estado de Querétaro;

- XIX. Participación Ciudadana.** Tiene a su cargo la atención de los asuntos relacionados con la participación e incidencia de los ciudadanos en los asuntos y decisiones de interés público, los procesos de formación de ciudadanía y el fortalecimiento de la cultura democrática;
- XX. Planeación y Presupuesto.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de legislación fiscal y tributaria, el estudio y dictamen de iniciativas de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Querétaro en términos de las disposiciones vigentes; así como la modificación presupuestal de los recursos de la Legislatura, conforme políticas y lineamientos relativos al empleo de los recursos asignados.
- XXI.** Le corresponde además conocer de asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, endeudamiento, celebración de contratos y actos jurídicos en materia hacendaria de las entidades públicas que requieran autorización de la Legislatura;
- XXII. Puntos Constitucionales.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XXIII. Salud.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de salud pública y seguridad social en el Estado de Querétaro;
- XXIV. Seguridad pública y protección civil.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de seguridad pública estatal y municipal, así como de prevención y protección civil;
- XXV. Trabajo y previsión social.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de decretos de pensiones por vejez, por muerte y jubilaciones, de conformidad con las disposiciones vigentes; y
- XXVI. Turismo.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de promoción y difusión de potenciales para el desarrollo de políticas del turismo en el Estado de Querétaro.

Como se puede apreciar, se excluyó la denominación y la materia, de los asuntos relacionados con el **tema de igualdad de género**.

De acuerdo a las iniciativas de ley que dieron origen al dictamen que eliminó la igualdad de género dentro de las comisiones ordinarias legislativa, no existe ninguna iniciativa que así lo propusiera como tampoco existe argumento alguno en los considerandos del dictamen al respecto para desaparecer dicha comisión.

## **II. Las Comisiones de Igualdad en los congreso locales y federales.**

Uno de los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción aprobada en el IV Congreso Mundial de la Mujer, celebrado en la Ciudad de Beijing en 1995, fue impulsar la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos; para ello los Estados Partes se comprometieron a crear mecanismos jurídicos que garantizaran el acceso de las mujeres al ámbito público y espacio de toma de decisiones.

En cumplimiento a este compromiso, el 30 de septiembre de 1997 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la primer **Comisión Especial de Asuntos de la Equidad de Género**, integrada de manera multipartista por legisladoras de todas las fuerzas políticas presentes en la Cámara Baja; el 7 de octubre de ese año, se instaló formalmente e inició sus labores legislativas.

A 21 años de su existencia, la ahora **Comisión de Igualdad de Género de la Cámara Federal de Diputados** se ha convertido en un organismo estratégico para la incorporación de las problemáticas y asuntos de las mujeres en la vida política y particularmente en la agenda legislativa como lo es la paridad de género, la brecha salarial, el feminicidio, la economía de los cuidados, armonización de las responsabilidades familiares y las responsabilidades laborales, por citar sólo algunos temas.

A partir de su creación, todos los congresos locales y la cámara de senadores han creado comisiones similares. En Querétaro, la LII Legislatura del Estado, creo la Comisión de Equidad de Género como parte de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado, con el propósito de atender los asuntos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

Estamos cierto, que la existencias de las **comisiones legislativas de igualdad de género**, ha contribuido en los congresos locales y federales en:

- Facilitan que las y los diputados se interesen y se involucren en temas relacionados con la discriminación, violencia de género contra las mujeres, perspectiva de género, así como los efectos diferenciados de las normas sobre mujeres y hombres.
- Que los equipos de trabajo de las y los legisladores así como el funcionariado de las legislaturas, introduzcan al quehacer legislativo la perspectiva de género para abordar, estudiar y aprobar leyes no sólo de las iniciativas turnadas a ésta comisión, sino en todas las comisiones ya que la igualdad requiere que se implemente de manera transversal en todas las materias y no sólo en los asuntos directamente relacionados con las mujeres o grupos históricamente marginados.
- Que dentro de los estudios parlamentarios se desarrollen trabajos de investigación sobre problemáticas y asuntos que en muchas ocasiones no formaban parte de la agenda pública por considerarse de menor importancia por considerarse del ámbito privado.
- Que se hayan implementado acciones afirmativas como lo es la paridad de género en los puestos de representación popular para incrementar la participación de las mujeres en la vida parlamentaria de nuestro país así como las presidencias municipales y regidurías.
- Por último, con toda seguridad podemos afirmar que hoy en día las comisiones legislativas de igualdad de género constituyen una instancia de gran importancia para impulsar la armonización legislativa del derecho local con el derecho internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, de la niñez y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

### **III. La Igualdad de Género**

De acuerdo a **ONU Mujeres**<sup>1</sup>, la igualdad y no discriminación, son dos derechos que forman parte del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales, la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla por un lado, en el artículo 1ro., el *dercho a la no discriminación* entre otras categorías por razones de género o sexo; aunado a ello, el artículo 4to., señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Aunado a ello, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) reconoce que las mujeres han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujer; que la igualdad de *jure* entre mujeres y hombres contemplada en el derecho positivo interno ha resultado insuficiente para eliminar los patrones culturales y estructurales, origen de la discriminación contra las niñas y mujeres, por lo que se ha propuesto los Estados Partes incluyan en su derecho interno *igualdad sustantativa*, también conocida como igualdad de facto o igualdad de género.

La **ONU MUJERES** a definido que la igualdad de género, se refiere “a la *igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de*

---

<sup>1</sup> <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>

*género no es un asunto de mujeres sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas.<sup>2</sup>*

### **III. Solicitud de organizaciones civiles y mujeres**

El pasado 10 de octubre recibí un escrito firmado por varias organizaciones sociales defensoras de los derechos humanos, mujeres y hombres, mediante el cual manifiestan su preocupación por la desaparición de la **Comisión de Igualdad de Género** dentro del Poder Legislativo del Estado, solicitan a las y los integrantes de ésta legislatura la incorporación de la misma a las comisiones ordinarias, por considerar que ésta resulta indispensable para el avance efectivo de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva contemplados en la propia constitución y leyes estatales.

En respuesta a la solicitud planteada, es que propongo al Pleno de esta Legislatura, la iniciativa de Ley que adiciona a la fracción VI del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura, lo relacionado con **Ciencia, Tecnología e Innovación** que actualmente se encuentra contemplada como una comisión en la fracción VII del artículo 145.

Propuesta que formulo en base a las siguientes consideraciones:

- Anteriormente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, contemplaba la **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación**.
- De acuerdo a la página de transparencia del Congreso del Estado de Querétaro, en la LVIII Legislatura, se turnaron 21 asuntos a dicha comisión, de los cuales **solo una iniciativa de ley** era relacionada con ciencia, tecnología e innovación.

---

2

<https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=I&sortkey=&sortorder=asc>



Lo que nos permite concluir que es factible agrupar en una sólo comisión las 5 materias ya que existe una relación estrecha entre ellas y la carga legislativa no justifica la existencia de dos comisiones, cuando en una de ellas, en los tres últimos años sólo se turnó un asunto en materia de investigación científica.

Por lo tanto, propongo que en la **fracción VII** del artículo 145, se incorpore la **Comisión de Igualdad de Género**, la cual deberá ser presidida por una mujer. Primero en reconocimiento a la lucha y esfuerzo de las mujeres en las conquistas logradas por sus derechos; segundo porque les corresponde a ellas, plantear, discutir y proponer acciones legislativas encaminadas a eliminar la desigualdad social, económica y política que históricamente han vivido; por último, porque estoy convencido que es importante dar paso a las mujeres en los ámbitos de decisión para visibilizar su presencia en todos los espacios públicos y contribuir con ello en la paridad de géneros legislativa.

**En mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, propongo a esta Asamblea Popular la siguiente reforma legislativa:**

## **VI. PROPUESTA LEGISLATIVA**

**Artículo 145.** *(Competencia por materia) Las Comisiones ordinarias serán competentes para conocer los asuntos que les encomiende el Pleno de la Legislatura y demás normas aplicables, así como la materia que derive de su denominación, siendo la siguiente:*

I....

**VI. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e innovación.** *Tiene a su cargo los asuntos relacionados en materia formativa, de enseñanza e infraestructura, así como el fomento de las actividades culturales y artísticas, los avances científicos, tecnológicos e innovadores conforme a las disposiciones legales vigentes;*

**VII. Igualdad de Género.** Tiene a su cargo los asuntos relacionados con la garantía de no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, la atención de temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la implementación de la perspectiva de género en el diseño de leyes, decreto y acuerdos que aprueba la Legislatura así como la aprobación del Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres del Congreso del Estado. La comisión estará presidida por una mujer.

**TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MAURICIO ALBERTO RUÍZ OLAES**  
Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA  
En la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.